

LEY N.º 1244

Aprendices de marineró

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República la cantidad de novecientas noventa y tres libras, seis soles al año, para el sostenimiento de sesenta aprendices de marineró en los buques de la armada nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de febrero de 1910.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—GERMÁN ARENAS, 1er. Vice-presidente de la Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*M. Irigoyen Vidaurre*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la Casa de Gobierno,

en Lima, á los 11 días del mes de febrero de 1910.—A. B. LEGUÍA.—*E. Zapata*.